

ASAMBLEA GENERAL



CUADRAGÉSIMO QUINTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
15 al 16 de junio de 2015
Washington, D. C.

OEA/Ser.P
AG/doc.5508/15 rev. 1
21 octubre 2015
Original: español

DECLARACIÓN Y RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

(Revisadas por la Comisión de Estilo)

ÍNDICE

	<u>Página</u>
AG/DEC. 80 (XLV-O/15)	Declaración sobre la cuestión de las Islas Malvinas1
AG/RES. 2872 (XLV-O/15)	Financiamiento del programa-presupuesto de la Organización 20163
AG/RES. 2873 (XLV-O/15)	Reafirmación de mandatos y autorización para que el Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral convoquen reuniones de alto nivel y foros establecidos en convenciones y otros instrumentos internacionales actualmente en vigor, así como en resoluciones aprobadas por la Asamblea General que requieren la aprobación de este órgano7
AG/RES. 2874 (XLV-O/15)	Impulsando iniciativas hemisféricas en materia de desarrollo integral9
AG/RES. 2875 (XLV-O/15)	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores11
AG/RES. 2876 (XLV-O/15)	Modernización y reorganización de la Secretaría General conforme a la visión estratégica de la Organización y fortalecimiento del sistema interamericano38
AG/RES. 2877 (XLV-O/15)	Apoyo al proceso electoral en Guatemala.....41
AG/RES. 2878 (XLV-O/15)	Plan de Acción de la Carta Social de las Américas.....42
AG/RES. 2879 (XLV-O/15)	Sede y fecha del cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General49

AG/DEC. 80 (XLV-O/15)

DECLARACIÓN SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 16 de junio de 2015)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO que en reiteradas oportunidades ha declarado que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye un tema de permanente interés hemisférico;

RECORDANDO su resolución AG/RES. 928 (XVIII-O/88), aprobada por consenso el 19 de noviembre de 1988, que pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la brevedad posible, una solución pacífica a la disputa de soberanía;

TENIENDO EN CUENTA que en su resolución AG/RES. 1049 (XX-O/90) manifestó su satisfacción por la reanudación de las relaciones diplomáticas entre ambos países;

RECONOCIENDO que la incorporación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a la Organización de los Estados Americanos en calidad de Observador Permanente, mediante la resolución CP/RES. 655 (1041/95), refleja principios y valores compartidos entre ese país y los Estados Miembros de la Organización que permiten un mayor entendimiento mutuo;

CONSTATANDO con beneplácito que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte mantienen importantes vínculos comerciales, culturales y políticos, comparten valores comunes y desarrollan además una estrecha cooperación tanto bilateral como en los foros internacionales;

TENIENDO EN CUENTA que, a pesar de dichos vínculos y valores comunes, no ha sido posible aún reanudar las negociaciones tendientes a resolver la disputa de soberanía entre los dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes en el marco de las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el mismo órgano sobre el mismo tema originadas en el Comité Especial sobre Descolonización, y las reiteradas resoluciones y declaraciones aprobadas en esta Asamblea General;
y

HABIENDO ESCUCHADO la exposición del Jefe de la Delegación de la República Argentina,

EXPRESA su satisfacción por la reafirmación de la voluntad del Gobierno argentino de continuar explorando todas las vías posibles para la solución pacífica de la controversia y por su actitud constructiva en favor de los habitantes de las Islas Malvinas.

REAFIRMA la necesidad de que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden, cuanto antes, las negociaciones sobre la disputa de soberanía, con el objeto de encontrar una solución pacífica a esta prolongada controversia.

DECIDE continuar examinando la Cuestión de las Islas Malvinas en los sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General, hasta su solución definitiva.

AG/RES. 2872 (XLV-O/15)

FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA-PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACIÓN 2016

(Aprobada en la primera sesión plenaria,
celebrada el 15 de junio de 2015)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO:

El Informe de la Comisión Preparatoria a la Asamblea General en su Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones (AG/doc.5495/15);

El Informe del Presidente de la Subcomisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios sobre los Trabajos en Materia de Presupuesto en Preparación del Cuadragésimo Quinto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General (AG/CP/Sub.AAP-392/15); y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 54(e) y 55 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Asamblea General aprueba el programa-presupuesto de la Organización y establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa;

Que la Asamblea General, en su trigésimo período ordinario de sesiones, mediante la resolución AG/RES. 1757 (XXX-O/00), aprobó las medidas destinadas a alentar el pago oportuno de las cuotas, y que desde entonces ha modificado estas medidas, de conformidad con las resoluciones AG/RES. 2157 (XXXV-O/05) y AG/RES. 1 (XLII-E/11) rev. 1;

Que la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período extraordinario de sesiones, mediante la resolución AG/RES. 1 (XXXIV-E/07), aprobó la metodología para el cálculo de la escala de cuotas para el financiamiento del Fondo Regular de la Organización; y

Que conforme a la metodología establecida por la resolución AG/RES. 1 (XXXIV-E/07), se han asignado las cuotas porcentuales de los Estados Miembros correspondientes a los años 2015-2017; y

ATENTA:

Que conforme a la resolución [AG/RES. 1 \(XLVIII-E/14\)](#) rev. 1, la Asamblea General encomendó a la Subcomisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios que considere una propuesta a ser elevada en su cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones, a celebrarse en junio de 2015, a fin de establecer el nivel global presupuestario y las fuentes de financiamiento para el programa-presupuesto de 2016 que incluya ingresos por concepto de cuotas, ingresos por concepto de intereses, aportes por dirección técnica y apoyo administrativo provenientes del Fondo de

Cooperación para el Desarrollo de la OEA (FCD/OEA) y de los fondos fiduciarios y específicos, y todos los otros ingresos varios; y que el nivel global presupuestario incluya una propuesta para cubrir los aumentos reglamentarios y por costo de vida;

Que es necesario establecer el nivel global presupuestario y las fuentes de financiamiento para el programa-presupuesto de 2016, que será aprobado por la Asamblea General en un período extraordinario de sesiones a celebrarse a más tardar el 30 de octubre de 2015; y

Que de conformidad con el artículo 80 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la Secretaría General deberá presentar al Consejo Permanente una propuesta de presupuesto para la utilización de la recuperación de costos indirectos (RCI), la cual se basará en el ingreso proyectado equivalente al 90% del promedio de la RCI obtenido en los tres años anteriores al año en que se apruebe el programa-presupuesto, y que dicho presupuesto de RCI será aprobado por la Asamblea General,

RESUELVE:

1. Fijar las cuotas con las que los Estados Miembros financiarán el Fondo Regular de la Organización para 2016 y la contribución para el reembolso de impuestos sobre la renta, de conformidad con la metodología adoptada mediante las resoluciones AG/RES. 1 (XXXIV-E/07) y AG/RES. 41 (I-O/71), respectivamente, utilizando la escala y las cantidades que figuran en el anexo A, Asignación de Cuotas para el Fondo Regular 2016.

2. Establecer el nivel global presupuestario del programa-presupuesto del Fondo Regular para 2016 en US\$84,324,100 y financiarlo de la siguiente manera:

- a) Contribuciones netas de los Estados Miembros por US\$82,102,375, por concepto de pagos de cuotas al Fondo Regular, asignadas como sigue:
 - i. Un total bruto de cuotas de US\$82,440,400, asignadas de conformidad con la metodología para el cálculo de la escala de cuotas adoptada mediante la resolución AG/RES. 1 (XXXIV-E/07).
 - ii. Una reducción de US\$338,025 en los descuentos por pago oportuno otorgados conforme a las medidas destinadas a estimular el pago oportuno de las cuotas, previstas en la resolución AG/RES. 1757 (XXX-O/00) y modificadas en las resoluciones AG/RES. 2157 (XXXV-O/05) y AG/RES. 1 (XLII-E/11) rev. 1.
- b) Contribución de US\$160,000 del Fondo de Cooperación para el Desarrollo de la OEA (FCD/OEA) al Fondo Regular por dirección técnica y apoyo administrativo, de conformidad con el artículo 80 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General; tal contribución, de acuerdo con el Estatuto del FCD/OEA, será de hasta el 15% del monto neto aprobado en 2015 para la ejecución en 2016.
- c) Ingresos de US\$1,500,000 por dirección técnica y apoyo administrativo de los fondos fiduciarios y específicos.

- d) Otros ingresos de US\$561,725 por concepto de intereses y amortizaciones, entre otros.

3. Fijar el límite general de gastos de la cuenta del Fondo de Recuperación de Costos Indirectos en US\$4,500,000, lo cual excluye la transferencia de US\$1,500,000 al Fondo Regular según se establece en el párrafo 2(c) arriba mencionado, de conformidad con las Normas Generales, sujeto a que se alcance a recaudar dicha cantidad.



CUADRO A
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
FONDO REGULAR
ASIGNACIÓN DE CUOTAS PARA EL FONDO REGULAR 2016
(US\$)

Estados Miembros	Porcentaje asignado	Cuota asignada	Reembolso de impuestos	(a) Crédito	Total
Antigua y Barbuda	0.022%	18,200			18,200
Argentina	2.400%	1,987,200			1,987,200
Bahamas	0.049%	40,600		812	39,788
Barbados	0.034%	28,200	12,000 (b)		40,200
Belize	0.022%	18,200			18,200
Bolivia	0.056%	46,400		464	45,936
Brasil	12.427%	10,289,300			10,289,300
Canadá	10.583%	8,762,500		262,875	8,499,625
Chile	1.347%	1,115,300		11,153	1,104,147
Colombia	1.311%	1,085,500			1,085,500
Costa Rica	0.230%	190,400		1,904	188,496
Dominica	0.022%	18,200			18,200
Ecuador	0.322%	266,600			266,600
El Salvador	0.086%	71,200			71,200
Estados Unidos	59.470%	49,240,000	5,400,000 (b)		54,640,000
Grenada	0.022%	18,200			18,200
Guatemala	0.145%	120,100		1,228	118,872
Guyana	0.022%	18,200		182	18,018
Haití	0.026%	21,500			21,500
Honduras	0.042%	34,800		696	34,104
Jamaica	0.070%	58,000			58,000
México	6.788%	5,620,300		56,203	5,564,097
Nicaragua	0.026%	21,500		645	20,855
Panamá	0.176%	145,700			145,700
Paraguay	0.075%	62,100		1,863	60,237
Perú	0.860%	712,100			712,100
República Dominicana	0.317%	262,500			262,500
San Kitts y Nevis	0.022%	18,200			18,200
Santa Lucía	0.022%	18,200			18,200
San Vicente y las Granadinas	0.022%	18,200			18,200
Suriname	0.026%	21,500			21,500
Trinidad y Tobago	0.135%	111,800			111,800
Uruguay	0.247%	204,500			204,500
Venezuela	2.144%	1,775,200			1,775,200
Subtotal	99.568%	82,440,400	5,412,000	338,025	87,514,375
Cuba (c)	0.431%	356,900			356,900
TOTAL	99.999%	82,797,300	5,412,000	338,025	87,871,275

- a. Representa el 1% de la cuota del año 2015 si el total de esta cuota fue pagada completamente antes del 31 de marzo de 2015, más 2% del pago recibido antes del 28 de febrero de 2015 y 3% si recibido al 31 de enero de 2015.
- b. La cantidad que se muestra es un estimado y puede diferir del monto total a cobrar.
- c. Se muestra únicamente para establecer el porcentaje correspondiente a cada Estado Miembro.

AG/RES. 2873 (XLV-O/15)

REAFIRMACIÓN DE MANDATOS Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EL CONSEJO PERMANENTE Y EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL CONVOQUEN REUNIONES DE ALTO NIVEL Y FOROS ESTABLECIDOS EN CONVENCIONES Y OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ACTUALMENTE EN VIGOR, ASÍ COMO EN RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO

(Aprobada en la segunda sesión plenaria,
celebrada el 15 de junio de 2015)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO la decisión de los Estados Miembros de que la Asamblea General concentre su atención en su cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones en el diálogo entre los Jefes de Delegación y el Secretario General sobre “el presente y futuro de la Organización de los Estados Americanos”;

TENIENDO EN CUENTA el acuerdo alcanzado por el Consejo Permanente y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral de presentar a la consideración de este período de sesiones de la Asamblea General solo aquellos proyectos de resolución que se consideren esenciales para la continuidad institucional; proyectos de resolución que requiera la nueva administración a fin de poner en marcha su plan de trabajo; proyectos de resolución con los que se aprueben convenciones, planes de acción o declaraciones que ya hayan sido negociados y que estén cerrados; y proyectos de resolución referentes a recomendaciones emitidas en reuniones de alto nivel que requieran la consideración de la Asamblea General;

RECORDANDO el artículo 91(f) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos referente a los informes de los órganos, organismos y conferencias especializadas y de los demás órganos y entidades a la Asamblea General; y

TENIENDO EN CUENTA el artículo 40 del Estatuto del Consejo Permanente referente a la presentación de un informe anual de este Consejo a la Asamblea General,

RESUELVE:

1. Encomendar al Consejo Permanente, al Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI), a la Secretaría General y a los demás órganos comprendidos en el artículo 53 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que continúen trabajando en la implementación de los mandatos pertinentes, salvo que en determinada resolución se exprese lo contrario, o que los mandatos hayan sido cumplidos. Los textos de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sesiones anteriores permanecerán en pleno vigor; los textos incluyen las declaraciones unilaterales que los Estados hayan presentado.

2. Tomar nota de los informes recibidos por el Consejo Permanente presentados por el CIDI, el Comité Jurídico Interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la

Secretaría General, los organismos y conferencias especializadas y los demás órganos y entidades; y las observaciones y recomendaciones presentadas por los Estados Miembros en cumplimiento del artículo 91(f) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

3. Tomar nota del informe anual presentado a la Asamblea General por el Consejo Permanente, incluidos sus anexos.

4. Autorizar al Consejo Permanente y al CIDI a que, en el marco de sus respectivas funciones, convoquen las reuniones de alto nivel y foros establecidos en convenciones y otros instrumentos internacionales actualmente en vigor, así como en las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.

5. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución.

6. Decidir que la ejecución de las actividades previstas en esta resolución esté sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2874 (XLV-O/15)

IMPULSANDO INICIATIVAS HEMISFÉRICAS EN MATERIA DE DESARROLLO INTEGRAL

(Aprobada en la segunda sesión plenaria,
celebrada el 15 de junio de 2015)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN las declaraciones y planes de acción de las reuniones de Ministros y Altas Autoridades en el marco del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral; y

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 2816 (XLIV-O/14), “Impulsando iniciativas hemisféricas en materia de desarrollo”, y AG/RES. 2817 (XLIV-O/14), “Fortalecimiento del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral: Diálogo político y cooperación solidaria para el desarrollo”,

RESUELVE:

1. Hacer suyos los siguientes documentos adoptados en el marco de reuniones sectoriales del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI):

- a) La Declaración de Puerto Príncipe sobre la Interdependencia Cultural frente a la Globalización” (CIDI/REMIC-VI/DEC.1/14 rev. 1) adoptada en la Sexta Reunión Interamericana de Ministros y Máximas Autoridades de Cultura, celebrada en Pétion Ville, Haití, los días 12 y 13 de agosto del 2014.
- b) La Declaración de Bridgetown sobre Competitividad y Sostenibilidad Turística en las Américas (CIDI/TUR-XXII/DEC.1/14 rev. 1) adoptada en el XXII Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo, celebrado en Bridgetown, Barbados, los días 3 y 4 de septiembre de 2014.
- c) La resolución CIDI/RME/RES.1/15 rev. 1, “Construcción de una agenda educativa interamericana: educación con equidad para la prosperidad”, adoptada en la Octava Reunión Interamericana de Ministros de Educación en el ámbito del CIDI, celebrada en Ciudad de Panamá, Panamá, los días 4 y 5 de febrero de 2015.
- d) El Plan de Acción de Guatemala Innovación Inclusiva: Clave para Reducir la Desigualdad y Aumentar la Productividad en la Región (CIDI/REMCYT-IV/doc. 5/15 rev. 2) adoptado en la Cuarta Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia y Tecnología en el ámbito del CIDI, celebrada en Ciudad de Guatemala, Guatemala, los días 10 y 11 de marzo de 2015.

- e) La resolución CIDI/CIP/RES. 1 (IX-O/14), “Acuerdos de la IX Reunión de la Comisión Interamericana de Puertos sobre la elección de las autoridades de su Comité Ejecutivo y sobre las directrices para extender sus trabajos hasta el 2016”, adoptada durante la Novena Reunión de la Comisión Interamericana de Puertos, celebrada en la sede la Organización de los Estados Americanos, en Washington, D.C., Estados Unidos, del 18 al 20 de junio de 2014.

2. Extender la vigencia del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo Integral 2006-2009 hasta el 31 de diciembre de 2016.

3. Autorizar al CIDI a que extienda o apruebe el Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible, ad referendum del cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

4. Reafirmar el inventario y la clasificación de los mandatos vigentes y de procedimiento, incluidos los planes y programas interamericanos, así como los documentos resultantes de las reuniones ministeriales en el ámbito del CIDI y, en tal sentido, reconocer el informe del Grupo de Trabajo ad hoc del CIDI Encargado de la Revisión de Mandatos sobre Desarrollo Integral (CIDI/doc.83/14 rev. 1 y CIDI/doc.137/15 add. 1).

5. Reconocer los ofrecimientos de los Gobiernos de Perú, Honduras y México para servir de sede de las siguientes reuniones sectoriales: (i) el XXIII Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo, a celebrarse en Lima, Perú, los días 3 y 4 de septiembre de 2015; (ii) la Tercera Reunión Interamericana de Ministros y Máximas Autoridades de Desarrollo Sostenible en el ámbito del CIDI, a celebrarse en Tegucigalpa, Honduras los días 22 y 23 de octubre de 2015; y (iii) la XIX Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo, a celebrarse en Cancún, México, los días 18 y 19 de noviembre de 2015.

6. Solicitar al CIDI que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2875 (XLV-O/15)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES^{1/2/3/4/5/6/}

(Aprobada en la segunda sesión plenaria,
celebrada el 15 de junio de 2015)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el Informe Anual del Consejo Permanente a la Asamblea General Junio 2014-Junio 2015 (AG/doc.5490/15);

RECORDANDO el contenido de la resolución AG/RES. 2825 (XLIV-O/14), “Proyecto de Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, así como todas las resoluciones anteriores relativas a este tema;

RECONOCIENDO las importantes contribuciones de los Estados Miembros, los órganos, organismos y entidades de la Organización de los Estados Americanos, otros organismos regionales, internacionales y de las Naciones Unidas, en particular la Organización Panamericana de la Salud, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores sociales, al continuo proceso de negociaciones; y

CONVENCIDA de la necesidad de tener un instrumento regional jurídicamente vinculante que proteja los derechos humanos de las personas mayores y fomente un envejecimiento activo en todos los ámbitos,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente:

-
1. Canadá recuerda las notas al pie anteriores en las que expresó sus reservas sobre la redacción de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las...
 2. Estados Unidos se ha opuesto sistemáticamente a la negociación de nuevos instrumentos jurídicamente vinculantes sobre los derechos de las personas mayores. Reiteramos nuestras ya inveteradas...
 3. Jamaica: No deberá interpretarse que la Convención va en detrimento del principio de la santidad de la vida protegido conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos,...
 4. El Gobierno de la República de Nicaragua, como garante de la promoción y protección de los derechos humanos de todos sus ciudadanos, cuenta con un marco jurídico con base constitucional...
 5. La República Bolivariana de Venezuela promueve, respeta y garantiza los derechos humanos consagrados en el sistema interamericano e internacional; sin embargo, considera que los...
 6. La Delegación del Paraguay manifiesta que formulará reservas respecto a determinados contenidos de la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores, atendiendo a...

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

PREÁMBULO

Los Estados Parte en la presente Convención,

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

Reiterando el propósito de consolidar, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Teniendo en cuenta que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, solo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos;

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la obligación de eliminar todas las formas de discriminación, en particular, la discriminación por motivos de edad;

Resaltando que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

Reconociendo que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades;

Reconociendo también la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos que reconoce las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, al desarrollo humano, social y económico y a la erradicación de la pobreza;

Recordando lo establecido en los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad (1991); la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012);

Decididos a incorporar y dar prioridad al tema del envejecimiento en las políticas públicas, así como a destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales puestas en práctica;

Reafirmando el valor de la solidaridad y complementariedad de la cooperación internacional y regional para promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona mayor;

Respaldando activamente la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor y destacando la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

Convencidos de la importancia de facilitar la formulación y el cumplimiento de leyes y programas de prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor, y la necesidad de contar con mecanismos nacionales que protejan sus derechos humanos y libertades fundamentales; y

Convencidos también de que la adopción de una convención amplia e integral contribuirá significativamente a promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de la persona mayor, y a fomentar un envejecimiento activo en todos los ámbitos,

Han convenido suscribir la presente Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (en adelante, la “Convención”):

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1

Ámbito de aplicación y objeto

El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Los Estados Parte solo podrán establecer restricciones y limitaciones al goce y ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención mediante leyes promulgadas con el objeto de

preservar el bienestar general dentro de una sociedad democrática, en la medida en que no contradigan el propósito y razón de los mismos.

Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 2 Definiciones

A los efectos de la presente Convención se entiende por:

“Abandono”: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.

“Cuidados paliativos”: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

“Discriminación”: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

“Discriminación múltiple”: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

“Discriminación por edad en la vejez”: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

“Envejecimiento”: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

“Envejecimiento activo y saludable”: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

“Maltrato”: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

“Negligencia”: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

“Persona mayor”: Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

“Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”: Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

“Servicios socio-sanitarios integrados”: Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

“Unidad doméstica u hogar”: El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

“Vejez”: Construcción social de la última etapa del curso de vida.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 3

Son principios generales aplicables a la Convención:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor
- d) La igualdad y no discriminación
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad
- f) El bienestar y cuidado
- g) La seguridad física, económica y social
- h) La autorrealización
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida

- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria
- k) El buen trato y la atención preferencial
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural
- n) La protección judicial efectiva
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna

CAPÍTULO III DEBERES GENERALES DE LOS ESTADOS PARTE

Artículo 4

Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

- a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.
- b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.
- c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

- e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.
- g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención.

CAPÍTULO IV DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 5 Igualdad y no discriminación por razones de edad

Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez.

Los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

Artículo 6 Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

Artículo 7

Derecho a la independencia y a la autonomía

Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de la persona mayor a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.

Los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para facilitar y promover el pleno goce de estos derechos por la persona mayor, propiciando su autorealización, el fortalecimiento de todas las familias, de sus lazos familiares y sociales, y de sus relaciones afectivas. En especial, asegurarán:

- a) El respeto a la autonomía de la persona mayor en la toma de sus decisiones, así como a su independencia en la realización de sus actos.
- b) Que la persona mayor tenga la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico.
- c) Que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Artículo 8

Derecho a la participación e integración comunitaria

La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.

Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin:

- a) Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos.
- b) Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social.
- c) Asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades.

Artículo 9

Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que la definición de violencia contra la persona mayor comprende, entre otros, distintos tipos de abuso, incluso el financiero y patrimonial, y maltrato físico, sexual, psicológico, explotación laboral, la expulsión de su comunidad y toda forma de abandono o negligencia que tenga lugar dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea perpetrado o tolerado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Los Estados Parte se comprometen a:

- a) Adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra la persona mayor, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos.
- b) Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de posibles situaciones de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención.
- c) Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de la persona mayor. Fomentar el acceso de la persona mayor a dichos servicios y a la información sobre los mismos.
- d) Establecer o fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de la persona mayor.
- e) Informar y sensibilizar a la sociedad en su conjunto sobre las diversas formas de violencia contra la persona mayor y la manera de identificarlas y prevenirlas.
- f) Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de la persona mayor en los servicios de cuidado a largo plazo o servicios domiciliarios sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato.

- g) Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica.
- h) Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra la persona mayor, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos.
- i) Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de la mujer mayor.

Artículo 10

Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

La persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor.

Artículo 11

Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud

La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. La negación de este derecho constituye una forma de vulneración de los derechos humanos de la persona mayor.

Con la finalidad de garantizar el derecho de la persona mayor a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, en el ámbito de la salud, los Estados Parte se comprometen a elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.

Dichos mecanismos deberán asegurar que la información que se brinde sea adecuada, clara y oportuna, disponible sobre bases no discriminatorias, de forma accesible y presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor.

Las instituciones públicas o privadas y los profesionales de la salud no podrán administrar ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento informado de la persona mayor.

En los casos de emergencia médica que pongan en riesgo la vida y cuando no resulte posible obtener el consentimiento informado, se podrán aplicar las excepciones establecidas de conformidad con la legislación nacional.

La persona mayor tiene derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.

Los Estados Parte establecerán también un proceso a través del cual la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos. En estos casos, esta voluntad anticipada podrá ser expresada, modificada o ampliada en cualquier momento solo por la persona mayor, a través de instrumentos jurídicamente vinculantes, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 12

Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión.

Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

Para garantizar a la persona mayor el goce efectivo de sus derechos humanos en los servicios de cuidado a largo plazo, los Estados Parte se comprometen a:

- a) Establecer mecanismos para asegurar que el inicio y término de servicios de cuidado de largo plazo estén sujetos a la manifestación de la voluntad libre y expresa de la persona mayor.
- b) Promover que dichos servicios cuenten con personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente.
- c) Establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado a largo plazo que permita evaluar y supervisar la situación de la persona mayor, incluyendo la adopción de medidas para:
 - i. Garantizar el acceso de la persona mayor a la información, en particular a sus expedientes personales, ya sean físicos o digitales, y promover el acceso a los distintos medios de comunicación e información, incluidas las redes

sociales, así como informar a la persona mayor sobre sus derechos y sobre el marco jurídico y protocolos que rigen los servicios de cuidado a largo plazo.

- ii. Prevenir injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.
 - iii. Promover la interacción familiar y social de la persona mayor, teniendo en cuenta a todas las familias y sus relaciones afectivas.
 - iv. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de la persona mayor.
 - v. Proteger la integridad de la persona mayor y su privacidad e intimidad en las actividades que desarrolle, particularmente en los actos de higiene personal.
- d) Establecer la legislación necesaria, conforme a los mecanismos nacionales, para que los responsables y el personal de servicios de cuidado a largo plazo respondan administrativa, civil y/o penalmente por los actos que practiquen en detrimento de la persona mayor, según corresponda.
- e) Adoptar medidas adecuadas, cuando corresponda, para que la persona mayor que se encuentre recibiendo servicios de cuidado a largo plazo cuente con servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia.

Artículo 13

Derecho a la libertad personal

La persona mayor tiene derecho a la libertad y seguridad personal, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

Los Estados Parte asegurarán que la persona mayor disfrute del derecho a la libertad y seguridad personal y que la edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitrarias de su libertad.

Los Estados Parte garantizarán que cualquier medida de privación o restricción de libertad será de conformidad con la ley y asegurarán que la persona mayor que se vea privada de su libertad en razón de un proceso tenga, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratada de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención.

Los Estados Parte garantizarán el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.

Artículo 14
Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información

La persona mayor tiene derecho a la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección.

Los Estados Parte adoptarán medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Artículo 15
Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación

La persona mayor tiene derecho a la libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población, sin discriminación por razones de edad.

Los Estados Parte adoptarán medidas destinadas a garantizar a la persona mayor el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Artículo 16
Derecho a la privacidad y a la intimidad

La persona mayor tiene derecho a la privacidad y a la intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.

La persona mayor tiene derecho a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.

Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos, particularmente a la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.

Artículo 17
Derecho a la seguridad social

Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna.

Los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social.

Los Estados Parte buscarán facilitar, mediante convenios institucionales, acuerdos bilaterales u otros mecanismos hemisféricos, el reconocimiento de prestaciones, aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de la persona mayor migrante.

Todo lo dispuesto en este artículo será de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 18 Derecho al trabajo

La persona mayor tiene derecho al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

Los Estados Parte adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de la persona mayor. Queda prohibida cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.

El empleo o la ocupación debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado por el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.

Los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, administrativas o de otra índole para promover el empleo formal de la persona mayor y regular las distintas formas de autoempleo y el empleo doméstico, con miras a prevenir abusos y garantizar una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado.

Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.

Los Estados Parte promoverán políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.

Los Estados Parte alentarán el diseño de programas para la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover el acceso de la persona mayor a mercados laborales más inclusivos.

Artículo 19 Derecho a la salud

La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.

Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Para hacer efectivo este derecho, los Estados Parte se comprometen a tomar las siguientes medidas:

- a) Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.

- b) Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable.
- c) Fomentar políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor.
- d) Fomentar, cuando corresponda, la cooperación internacional en cuanto al diseño de políticas públicas, planes, estrategias y legislación, y el intercambio de capacidades y recursos para ejecutar planes de salud para la persona mayor y su proceso de envejecimiento.
- e) Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades, incluyendo la realización de cursos de educación, el conocimiento de las patologías y opinión informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.
- f) Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad para la persona mayor con enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas por transmisión sexual.
- g) Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional de la persona mayor.
- h) Promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a la persona mayor con enfermedades que generan dependencia, incluidas las crónico-degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer.
- i) Fortalecer las capacidades de los trabajadores de los servicios de salud, sociales y socio-sanitarios integrados y de otros actores, en relación con la atención de la persona mayor, teniendo en consideración los principios contenidos en la presente Convención.
- j) Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos.
- k) Formular, adecuar e implementar, según la legislación vigente en cada país, políticas referidas a la capacitación y aplicación de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, en relación con la atención integral de la persona mayor.
- l) Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para la persona mayor, así como para apoyar a sus familias.
- m) Garantizar a la persona mayor la disponibilidad y el acceso a los medicamentos reconocidos como esenciales por la Organización Mundial de la Salud, incluyendo los fiscalizados necesarios para los cuidados paliativos.
- n) Garantizar a la persona mayor el acceso a la información contenida en sus expedientes personales, sean físicos o digitales.

- o) Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.

Artículo 20 Derecho a la educación

La persona mayor tiene derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas por cada uno de los Estados Parte, y a participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y a compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.

Los Estados Parte garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación de la persona mayor y se comprometen a:

- a) Facilitar a la persona mayor el acceso a programas educativos y de formación adecuados que permitan el acceso, entre otros, a los distintos niveles del ciclo educativo, a programas de alfabetización y postalfabetización, formación técnica y profesional, y a la educación permanente continua, en especial a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- b) Promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles para la persona mayor que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural.
- c) Adoptar las medidas necesarias para reducir y, progresivamente, eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los bienes y servicios educativos en el medio rural.
- d) Promover la educación y formación de la persona mayor en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC) para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria.
- e) Diseñar e implementar políticas activas para erradicar el analfabetismo de la persona mayor y, en especial, de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad.
- f) Fomentar y facilitar la participación activa de la persona mayor en actividades educativas, tanto formales como no formales.

Artículo 21 Derecho a la cultura

La persona mayor tiene derecho a su identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros producto de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

Los Estados Parte reconocerán, garantizarán y protegerán el derecho a la propiedad intelectual de la persona mayor, en condiciones de igualdad con los demás sectores de la población y de acuerdo con la legislación interna y los instrumentos internacionales adoptados en este ámbito.

Los Estados Parte promoverán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial de la persona mayor a los bienes y servicios culturales, en formatos y condiciones asequibles.

Los Estados Parte fomentarán programas culturales para que la persona mayor pueda desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad como agente transmisor de valores, conocimientos y cultura.

Los Estados Parte impulsarán la participación de las organizaciones de personas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales.

Los Estados Parte incentivarán, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de la persona mayor a las diferentes expresiones artísticas y culturales.

Artículo 22

Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

La persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte.

Los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.

La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.

Artículo 23

Derecho a la propiedad

Toda persona mayor tiene derecho al uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Ninguna persona mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a la persona mayor el ejercicio del derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad.

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas para eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine a la persona mayor, principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.

Artículo 24 Derecho a la vivienda

La persona mayor tiene derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.

Los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que la persona mayor tenga acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.

Los Estados Parte deberán garantizar el derecho de la persona mayor a una vivienda digna y adecuada y adoptarán políticas de promoción del derecho a la vivienda y el acceso a la tierra reconociendo las necesidades de la persona mayor y la prioridad en la asignación a aquella que se encuentre en situación de vulnerabilidad. Asimismo, los Estados Parte fomentarán progresivamente el acceso al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales. Las políticas deberán tener especialmente en cuenta:

- a) La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a los adultos mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad.
- b) Las necesidades específicas de la persona mayor, particularmente aquellas que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes, según la capacidad de los Estados Parte.

Los Estados Parte promoverán el establecimiento de procedimientos expeditos de reclamación y justicia en caso de desalojos de personas mayores y adoptarán las medidas necesarias para protegerlas contra los desalojos forzosos ilegales.

Los Estados Parte deberán promover programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor.

Artículo 25 Derecho a un medio ambiente sano

La persona mayor tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, a tal fin los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas:

- a) Fomentar el desarrollo pleno de la persona mayor en armonía con la naturaleza.
- b) Garantizar el acceso de la persona mayor en condiciones de igualdad a servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.

Artículo 26
Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de la persona mayor para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Los Estados Parte también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público.
- b) Asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para la persona mayor.
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta la persona mayor.
- d) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a la persona mayor para asegurar su acceso a la información.
- e) Promover el acceso de la persona mayor a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible.
- f) Propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a la persona mayor.
- g) Promover iniciativas en los servicios de transporte público o de uso público para que haya asientos reservados para la persona mayor, los cuales deberán ser identificados con la señalización correspondiente.

- h) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en formatos de fácil lectura, comprensión y adecuados para la persona mayor.

Artículo 27 Derechos políticos

La persona mayor tiene derecho a la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás y a no ser discriminados por motivo de edad.

La persona mayor tiene derecho a votar libremente y ser elegido, debiendo el Estado facilitar las condiciones y los medios para ejercer esos derechos.

Los Estados Parte garantizarán a la persona mayor una participación plena y efectiva en su derecho a voto y adoptarán las siguientes medidas pertinentes para:

- a) Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
- b) Proteger el derecho de la persona mayor a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos, sin intimidación.
- c) Garantizar la libre expresión de la voluntad de la persona mayor como elector y a este fin, cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar.
- d) Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los niveles de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de la persona mayor y de sus agrupaciones y asociaciones.

Artículo 28 Derecho de reunión y de asociación

La persona mayor tiene derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

A tal fin los Estados Parte se comprometen a:

- a) Facilitar la creación y el reconocimiento legal de dichas agrupaciones o asociaciones, respetando su libertad de iniciativa y prestándoles apoyo para su formación y desempeño de acuerdo con la capacidad de los Estados Parte.
- b) Fortalecer las asociaciones de personas mayores y el desarrollo de liderazgos positivos que faciliten el logro de sus objetivos y la difusión de los derechos enunciados en la presente Convención.

Artículo 29
Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Los Estados Parte tomarán todas las medidas específicas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de la persona mayor en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Los Estados Parte adoptarán medidas de atención específicas a las necesidades de la persona mayor en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias, desastres o conflictos.

Los Estados Parte propiciarán que la persona mayor interesada participe en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.

Artículo 30
Igual reconocimiento como persona ante la ley

Los Estados Parte reafirman que la persona mayor tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Los Estados Parte reconocerán que la persona mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a la persona mayor al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Los Estados Parte asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona mayor, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona mayor, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de la persona mayor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Parte tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietaria y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que la persona mayor no sea privada de sus bienes de manera arbitraria.

Artículo 31 Acceso a la justicia

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor.

Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

- a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.
- b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor.

CAPÍTULO V TOMA DE CONCIENCIA

Artículo 32

Los Estados Parte acuerdan:

- a) Adoptar medidas para lograr la divulgación y capacitación progresiva de toda la sociedad sobre la presente Convención.
- b) Fomentar una actitud positiva hacia la vejez y un trato digno, respetuoso y considerado hacia la persona mayor y, sobre la base de una cultura de paz, impulsar acciones de divulgación, promoción de los derechos y empoderamiento de la persona mayor, así como evitar el lenguaje e imágenes estereotipadas sobre la vejez.
- c) Desarrollar programas para sensibilizar a la población sobre el proceso de envejecimiento y sobre la persona mayor, fomentando la participación de ésta y de sus organizaciones en el diseño y formulación de dichos programas.

- d) Promover la inclusión de contenidos que propicien la comprensión y aceptación de la etapa del envejecimiento en los planes y programas de estudios de los diferentes niveles educativos, así como en las agendas académicas y de investigación.
- e) Promover el reconocimiento de la experiencia, la sabiduría, la productividad y la contribución al desarrollo que la persona mayor brinda a la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO VI MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN Y MEDIOS DE PROTECCIÓN

Artículo 33 Mecanismo de Seguimiento

Con el fin de dar seguimiento a los compromisos adquiridos y promover la efectiva implementación de la presente Convención se establece un mecanismo de seguimiento integrado por una Conferencia de Estados Parte y un Comité de Expertos.

El Mecanismo de Seguimiento quedará constituido cuando se haya recibido el décimo instrumento de ratificación o adhesión.

Las funciones de la secretaría del Mecanismo de Seguimiento serán ejercidas por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 34 Conferencia de Estados Parte

La Conferencia de Estados Parte es el órgano principal del Mecanismo de Seguimiento, está integrada por los Estados Parte en la Convención y tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento al avance de los Estados Parte en el cumplimiento de los compromisos emanados de la presente Convención.
- b) Elaborar su reglamento y aprobarlo por mayoría absoluta.
- c) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas por el Comité de Expertos y formular recomendaciones con el objetivo de mejorar el funcionamiento, las reglas y procedimientos de dicho Comité.
- d) Recibir, analizar y evaluar las recomendaciones del Comité de Expertos y formular las observaciones pertinentes.
- e) Promover el intercambio de experiencias, buenas prácticas y la cooperación técnica entre los Estados Parte con miras a garantizar la efectiva implementación de la presente Convención.

- f) Resolver cualquier asunto relacionado con el funcionamiento del Mecanismo de Seguimiento.

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión de la Conferencia de Estados Parte dentro de los noventa días de haberse constituido el Mecanismo de Seguimiento. La primera reunión de la Conferencia será celebrada en la sede de la Organización, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede, para aprobar su reglamento y metodología de trabajo, así como para elegir a sus autoridades. Dicha reunión será presidida por un representante del Estado que deposite el primer instrumento de ratificación o adhesión de la presente Convención.

Las reuniones posteriores serán convocadas por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a solicitud de cualquier Estado Parte, con la aprobación de dos tercios de los mismos. En ellas podrán participar como observadores los demás Estados Miembros de la Organización.

Artículo 35 Comité de Expertos

El Comité estará integrado por expertos designados por cada uno de los Estados Parte en la Convención. El quórum para sesionar será establecido en su reglamento.

El Comité de Expertos tiene las siguientes funciones:

- a) Colaborar en el seguimiento al avance de los Estados Parte en la implementación de la presente Convención, siendo responsable del análisis técnico de los informes periódicos presentados por los Estados Parte. A tales efectos, los Estados Parte se comprometen a presentar un informe al Comité de Expertos con relación al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Convención, dentro del año siguiente de haberse realizado la primera reunión. De allí en adelante, los Estados Parte presentarán informes cada cuatro años.
- b) Presentar recomendaciones para el cumplimiento progresivo de la Convención sobre la base de los informes presentados por los Estados Parte de conformidad con el tema objeto de análisis.
- c) Elaborar y aprobar su propio reglamento en el marco de las funciones establecidas en el presente artículo.

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos convocará la primera reunión del Comité de Expertos dentro de los noventa días de haberse constituido el Mecanismo de Seguimiento. La primera reunión del Comité de Expertos será celebrada en la sede de la Organización, a menos que un Estado Parte ofrezca la sede, para aprobar su reglamento y metodología de trabajo, así como para elegir a sus autoridades. Dicha reunión será presidida por un representante del Estado que deposite el primer instrumento de ratificación o adhesión de la presente Convención.

El Comité de Expertos tendrá su sede en la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 36 Sistema de peticiones individuales

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de alguno de los artículos de la presente Convención por un Estado Parte.

Para el desarrollo de lo previsto en el presente artículo se tendrá en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales objeto de protección por la presente Convención.

Asimismo, todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los Estados Parte podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención. Asimismo, podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de cualquiera de las disposiciones de la presente Convención. La Comisión, dentro de sus posibilidades, les brindará asesoramiento y asistencia cuando le sean solicitados.

Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión a la presente Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin acuerdo especial la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la presente Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37 Firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor

La presente Convención está abierta a la firma, ratificación y adhesión por parte de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. Después de que entre en vigor, todos los Estados Miembros de la Organización que no la hayan firmado estarán en posibilidad de adherirse a la Convención.

Esta Convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Para cada Estado que ratifique o se adhiera a la presente Convención después de que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado el instrumento correspondiente.

Artículo 38
Reservas

Los Estados Parte podrán formular reservas a la Convención en el momento de su firma, ratificación o adhesión, siempre que no sean incompatibles con el objeto y fin de la Convención y versen sobre una o más de sus disposiciones específicas.

Artículo 39
Denuncia

La Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para dicho Estado, permaneciendo en vigor para los demás Estados Parte. La denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones impuestas por la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que la denuncia haya entrado en vigor.

Artículo 40
Depósito

El instrumento original de la Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 41
Enmiendas

Cualquier Estado Parte puede someter a la Conferencia de Estados Parte propuestas de enmiendas a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Parte hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. ...Personas Mayores. Canadá no está a favor del texto resultante que se está adoptando en esta resolución. Canadá reiteradamente ha planteado inquietudes en el sentido de que las actividades para la adopción de esta convención duplicarán la labor que se está llevando a cabo en el Grupo de Trabajo de Composición Abierta de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento. Canadá mantiene que tal convención dificultaría innecesariamente el trabajo de los sistemas internacionales de monitoreo de los derechos humanos y duplicaría la vigilancia de los derechos de las personas mayores. Canadá seguirá trabajando con la OEA y sus Estados Miembros de manera práctica para la promoción de los derechos de las personas mayores.

2. ...reservas e inquietudes con respecto a este ejercicio y la convención que de él resulte. Estados Unidos sigue estando convencido de que es importante que la OEA y las Naciones Unidas aborden los muchos desafíos que afrontan las personas mayores en este Hemisferio y en todo el mundo, en particular por lo que se refiere al goce de sus derechos humanos. Sin embargo, no creemos que sea necesaria una convención para garantizar que los derechos humanos de las personas mayores sean protegidos. Estados Unidos considera que, en lugar de promover este nuevo instrumento, sería mejor que la OEA y sus Estados Miembros dedicaran sus recursos a identificar medidas prácticas que los Gobiernos de las Américas podrían adoptar para combatir la discriminación contra las personas mayores, incluidas prácticas óptimas en forma de leyes nacionales y una mejor implementación de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Estos esfuerzos deberían estar encaminados a atender de manera práctica e inmediata los retos que afrontan las personas mayores.

3. ...ni que con ella se crea un derecho a morir.

4. ...en el cual se encuentran comprendidas la Ley Orgánica de Seguridad Social y la Ley del Adulto Mayor, mediante las cuales se garantiza a los adultos mayores las medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Valoramos el esfuerzo realizado por los Estados Miembros de la Organización encaminado a obtener un instrumento regional jurídicamente vinculante que tenga como objetivo la protección de los derechos humanos de los adultos mayores, no obstante, considera el Gobierno de Nicaragua que el contenido de la Convención generará una duplicidad de tareas que ya vienen siendo realizadas por otros órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Adicionalmente, su carácter y efecto transversal incidiría sobre el ordenamiento jurídico vigente en Nicaragua, razones por las cuales el Gobierno de la República de Nicaragua manifiesta su expresa reserva al contenido de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

5. ...órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos establecidos como “medios de protección” contravienen los objetivos para los cuales fueron creados. La CIDH y la CorteIDH deben ser refundadas debido al sesgo, politización, actitud discriminatoria y selectiva que han asumido en contra de los Gobiernos progresistas de la región. Tales características han destruido la credibilidad de estas instituciones que alguna vez se apoyan sobre valores éticos y en el compromiso hacia la protección de los derechos humanos. Ello motivó la decisión del Estado venezolano de denunciar la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

6. ...estipulaciones de la Constitución del Paraguay.

AG/RES. 2876 (XLV-O/15)

MODERNIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL CONFORME A
LA VISIÓN ESTRATÉGICA DE LA ORGANIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL
SISTEMA INTERAMERICANO

(Aprobada en la segunda sesión plenaria,
celebrada el 15 de junio de 2015)

LA ASAMBLEA GENERAL,

CONSIDERANDO:

Que en su cuadragésimo cuarto período ordinario de sesiones celebrado en Asunción, Paraguay, mediante la resolución AG/RES. 2814 (XLIV-O/14), aprobó la declaración de visión estratégica de la Organización, en los siguientes términos:

“La OEA es el foro hemisférico de carácter político compuesto por todos los países de las Américas que, por igual y de manera interdependiente, fortalece la democracia, promueve y protege los derechos humanos, impulsa el desarrollo integral, y fomenta la seguridad multidimensional, en favor del bienestar con justicia e inclusión social de los pueblos de las Américas”;

Que por medio de la resolución AG/RES. 1 (XLVII-E/14) rev. 1, “Orientaciones y objetivos de la visión estratégica de la Organización de Estados Americanos”, aprobó los objetivos estratégicos para el fortalecimiento institucional, para la gestión administrativa y para cada uno de los pilares definidos en la visión de la Organización;

Que la resolución AG/RES. 2860 (XLIV-O/14) fijó las cuotas con las que los Estados Miembros financiarán el Fondo Regular de la Organización para el año 2015 y estableció el nivel global presupuestario para 2015, así como la cifra tentativa para 2016 del programa-presupuesto del Fondo Regular, incluido el ajuste por costo de vida e inflación, en US\$84.324.100;

Que el artículo 109 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece que “[e]l Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General”;

Que en virtud del artículo 113 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos “[c]orresponde al Secretario General: a) [e]stablecer las dependencias de la Secretaría General que sean necesarias para la realización de sus fines, y b) [d]eterminar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos. El Secretario General ejercerá estas atribuciones de acuerdo con las Normas Generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General”;

Que conforme al artículo 4 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, “[l]a Secretaría General estará constituida por las secretarías ejecutivas, subsecretarías, departamentos, oficinas y otras entidades técnicas o administrativas existentes y las que el Secretario General establezca de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la Carta. Para establecer nuevas subsecretarías o dependencias con atribuciones e importancia similares, o para suprimir las existentes, el Secretario General deberá obtener previamente la aprobación expresa de la Asamblea General”;

Que de conformidad con el artículo 12(d) de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, “[c]orresponde al Secretario General: [...] [r]edistribuir las funciones de las dependencias existentes, sea incorporando unas a otras, dividiéndolas o subdividiéndolas cuando sea necesario, para mayor eficacia de los servicios y mejor ejecución de los programas y siempre que ello no implique aumento en los gastos presupuestados para dichos servicios o programas”;

Que durante los primeros 180 días de la administración es necesario adoptar disposiciones administrativas de carácter transitorio que habiliten a la Secretaría General a cumplir sus funciones administrativas y evitar interrupciones en los servicios básicos; y

Que las actividades enfocadas a la modernización y reorganización de la Secretaría General deben ser supervisadas por el Consejo Permanente, quien tiene acceso directo a los reportes de ejecución presupuestal y financiera de la Secretaría General,

RESUELVE:

1. Ratificar la resolución CP/RES. 1051 (2017/15) adoptada por el Consejo Permanente con relación a los puestos de confianza.
2. Conferir al Consejo Permanente las facultades para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, autorice los ajustes necesarios a la estructura organizacional de la Secretaría General a fin de adecuarla a la visión estratégica de la Organización.
3. Instruir al Secretario General, para efectos del párrafo anterior, a que someta a la consideración del Consejo Permanente la racionalidad y los ajustes que considere necesarios a la estructura de la Secretaría General, a más tardar el 31 de julio de 2015.
4. Facultar al Consejo Permanente para que autorice las transferencias de recursos entre los capítulos del programa-presupuesto de la Organización para 2015 que sean necesarias para poner en práctica las modificaciones en la estructura de la Secretaría General referidas en el párrafo anterior, las cuales no deberán superar el nivel global presupuestario autorizado del Fondo Regular para 2015.
5. Que el Consejo Permanente está autorizado para ajustar de manera excepcional, a su criterio, el porcentaje contenido de gastos de personal, en los términos del numeral III.14 (d) de la resolución AG/RES.1 (XLVIII-E/14).
6. Instruir al Secretario General a que la propuesta de programa-presupuesto 2016 que debe ser presentada a consideración de los Estados Miembros de conformidad con el artículo 90 de

las Normas Generales contenga los cambios en la estructura organizacional, así como en los capítulos del programa-presupuesto.

7. Instar a los Estados Miembros a que trabajen para mitigar las vulnerabilidades financieras de la Organización.

AG/RES. 2877 (XLV-O/15)

APOYO AL PROCESO ELECTORAL EN GUATEMALA

(Aprobada en la segunda sesión plenaria,
celebrada el 15 de junio de 2015)

LA ASAMBLEA GENERAL,

REAFIRMANDO que el fortalecimiento y la preservación de la institucionalidad democrática de los Estados Miembros es un propósito esencial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que reclama la solidaridad hemisférica; y

TOMANDO EN CUENTA:

El firme compromiso del Gobierno de Guatemala de asumir los actuales retos de la gobernabilidad del país como política de Estado a fin de continuar avanzando en la consolidación de la paz, la reconciliación nacional y el fortalecimiento de la democracia guatemalteca; y

El proceso electoral convocado por el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala que establece que las elecciones se llevarán a cabo el 6 de septiembre de 2015, que contarán con la observación electoral de la OEA, donde la ciudadanía elegirá libremente Presidente, diputados y alcaldes municipales;

RESUELVE:

1. Rechazar cualquier amenaza de ruptura del orden constitucional y reiterar el apoyo al Gobierno y al pueblo de Guatemala en sus esfuerzos por fortalecer el Estado de derecho y preservar la institucionalidad democrática.
2. Apoyar la celebración de las elecciones generales de 2015 en la fecha convocada por el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.
3. Reiterar su firme compromiso con la plena vigencia del marco democrático y constitucional, el respeto a la ley, así como el pleno respeto de todos los derechos humanos, y valorar el compromiso del Gobierno guatemalteco por el desarrollo de un proceso electoral libre y transparente.
4. Hacer un llamado a los actores políticos, económicos y sociales para que ejerzan un papel constructivo y equilibrado para fortalecer la democracia en el país.
5. Apoyar al Gobierno de Guatemala en la consolidación de la democracia y en su lucha frontal contra la impunidad.

AG/RES. 2878 (XLV-O/15)

PLAN DE ACCIÓN DE LA CARTA SOCIAL DE LAS AMÉRICAS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 16 de junio de 2015)

LA ASAMBLEA GENERAL,

Considerando que la Carta Social de las Américas fue aprobada mediante la resolución AG/RES. 2699 (XLII-O/12), “Carta Social de las Américas: renovación del compromiso hemisférico del combate a la pobreza en la región”; y

Teniendo en cuenta que las resoluciones AG/RES. 2699 (XLII-O/12), AG/RES. 2775 (XLIII-O/13) y AG/RES. 2841 (XLIV-O/14) encomendaron al Grupo de Trabajo Conjunto del Consejo Permanente y del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) concluir las negociaciones en torno al proyecto de Plan de Acción de la Carta Social, concebido para alcanzar metas específicas y realizables, a partir de las secciones preambular y dispositiva de la Carta Social de las Américas y considerando los mandatos existentes relacionados con su estructura,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

PLAN DE ACCIÓN DE LA CARTA SOCIAL DE LAS AMÉRICAS

El propósito de este Plan de Acción es establecer objetivos y líneas estratégicas de acción en las áreas de trabajo, protección social, salud, alimentación y nutrición, educación, vivienda y servicios públicos básicos, y cultura a fin de contribuir, de acuerdo con la realidad de cada Estado Miembro, al logro de los principios, propósitos y prioridades contenidas en la Carta Social de las Américas.

Este Plan de Acción refleja la decisión y el compromiso de los Estados Miembros de erradicar la pobreza y el hambre y atender urgentemente los problemas serios de exclusión social y desigualdad en todos los niveles para alcanzar la equidad, inclusión y justicia social, al tiempo que reconoce que los Estados Miembros presentan diversos grados de avance en relación con las áreas propuestas.

ÁREAS DE INTERVENCIÓN

1. Trabajo

Objetivo: Mejorar la calidad del empleo existente y crear mayores oportunidades de empleo productivo, en condiciones de igualdad, dignidad, seguridad y bienestar.

Líneas estratégicas de acción:

- 1.1 Fortalecer las instituciones laborales con el fin de asegurar la vigencia efectiva de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en condiciones de igualdad y dignidad.
- 1.2 Promover la generación de empleo y el acceso al trabajo decente, digno y productivo, entre otros, mediante el fomento de una mayor coherencia entre las políticas educativas, económicas y laborales, la creación de nuevas empresas y la progresiva formalización de la economía informal.
- 1.3 Mejorar las oportunidades de acceso al mercado de trabajo y las competencias laborales de los trabajadores, con especial énfasis en los grupos que enfrentan mayores desafíos en el ámbito laboral.
- 1.4 Fortalecer los programas de certificación de competencias para promover la inserción laboral y mejorar las oportunidades de empleo.
- 1.5 Promover y aplicar políticas para la igualdad entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo.

2. Protección social

Objetivo: Crear o fortalecer sistemas integrales de protección social basados en el respeto por los derechos humanos y en los principios de universalidad, sostenibilidad, igualdad, inclusión, corresponsabilidad, solidaridad y equidad, que incluya la generación de oportunidades necesarias para que las familias e individuos en situación de vulnerabilidad mejoren su bienestar y calidad de vida.

Líneas estratégicas de acción:

- 2.1 Impulsar la implementación de pisos de protección social adecuados a la situación de cada país, promoviendo regímenes de protección social sólidos, integrales y sostenibles.
- 2.2 Propiciar una articulación de los sistemas de protección social que consideren diferentes enfoques y esquemas en un esfuerzo por garantizar amplia cobertura y distribución justa de beneficios, tomando en cuenta las circunstancias nacionales.
- 2.3 Promover un enfoque integral de la protección social que aborde las diferentes dimensiones y manifestaciones de la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión, y reduzca las desigualdades a través de una amplia gama de medidas, con perspectiva intergeneracional y de ciclo de vida.
- 2.4 Fomentar los programas de protección social orientados a fortalecer todas las familias, reconociendo que son el eje de las políticas y programas de desarrollo social.

2.5 Promover sistemas de protección social que mejoren el bienestar y desarrollo de las personas y las familias, inviertan en educación y capacitación, y contribuyan al desarrollo social y económico.

2.6 Evaluar alternativas para facilitar el reconocimiento de aportes nominales a la seguridad social y derechos de pensión de los trabajadores migrantes, de conformidad con las legislaciones nacionales.

3. Salud

Objetivo: Avanzar hacia el acceso universal a la salud y la cobertura universal de salud integral y de buena calidad, con equidad, acompañada de modelos de protección social en salud para poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Líneas estratégicas de acción:

3.1 Fortalecer la calidad y equidad y buscar asegurar la cobertura universal de los sistemas de salud a través de la atención primaria, acciones preventivas y de promoción y mecanismos de protección social.

3.2 Mejorar la disponibilidad y el acceso a servicios de salud de calidad, de acuerdo con los principios promovidos por la Agenda de Salud para las Américas 2008-2017: los derechos humanos, la universalidad, la integralidad, la accesibilidad e inclusión, la solidaridad panamericana, la equidad en salud y la participación social.

3.3 Incorporar la promoción y protección de la salud en las políticas intersectoriales para atender los determinantes sociales de la salud de nuestras poblaciones, según corresponda, con el fin de reducir inequidades, construir entornos físicos y sociales adecuados y facilitar comportamientos más saludables.

3.4 Reducir la carga prevenible y evitable de morbilidad, mortalidad y discapacidad por enfermedades no transmisibles.

3.5 Reducir el impacto de las enfermedades transmisibles en la salud de la población, mediante acciones integrales y multisectoriales, con especial énfasis en VIH/SIDA, tuberculosis, malaria y enfermedades desatendidas y emergentes.

3.6 Reducir la mortalidad infantil y materna, especialmente la mortalidad neonatal.

3.7 Preparar y adoptar, según corresponda, medidas intersectoriales para enfrentar desastres, pandemias y enfermedades que afecten la seguridad sanitaria nacional, regional y global.

3.8 Luchar por garantizar que la atención integral de salud esté disponible para todas las personas en cada una de las etapas de su curso de vida, asegurando que no sufran dificultades financieras.

4. Alimentación y nutrición

Objetivo: Promover la seguridad alimentaria y nutricional regional con la participación activa de las personas, las comunidades y la sociedad civil en general.

Líneas estratégicas de acción:

4.1 Tomar acciones para erradicar la desnutrición y el hambre, en particular la desnutrición materna, del lactante y del infante.

4.2 Promover políticas de prevención de todas las formas de malnutrición, así como fomentar estilos de vida saludables y promover una educación nutricional de calidad, incluidas prácticas de hábitos alimenticios saludables, información nutricional e higiene.

4.3 Promover políticas y programas que faciliten la disponibilidad y el acceso físico, social y económico a alimentos adecuados, sanos y nutritivos para todas las personas.

4.4 Apoyar la implementación de políticas y programas inclusivos para desarrollar sistemas alimentarios sostenibles, con particular atención a la erradicación del hambre, la desnutrición y la pobreza.

4.5 Promover la gestión del riesgo de desastres relativo a la agricultura y a la seguridad alimentaria de manera prioritaria y con respuesta eficaz ante las amenazas y emergencias, con especial atención a las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad.

5. Educación

Objetivo: Garantizar el derecho a la educación sin discriminación, impulsar el acceso a una educación de calidad en todos los niveles y modalidades y asegurar el acceso equitativo y universal a la educación primaria y secundaria.

Líneas estratégicas de acción:

5.1 Aumentar la cobertura y el acceso a una educación de calidad para la primera infancia, con especial atención a quienes viven en condición de pobreza o situación de vulnerabilidad.

5.2 Reforzar los programas integrales de educación dirigidos a la primera infancia con participación de los padres y las comunidades.

5.3 Fortalecer políticas y medidas para el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, así como la culminación de sus estudios.

5.4 Otorgar mayor atención a las necesidades de los y las estudiantes cuya lengua materna no sea la lengua de instrucción principal incluido, cuando corresponda, el suministro de servicios y materiales educativos en lenguas nativas.

5.5 Continuar y reforzar los programas y actividades para la erradicación del analfabetismo y para la disminución del analfabetismo funcional tomando en cuenta la realidad cultural y lingüística de la población.

5.6 Promover el desarrollo y/o fortalecer programas de educación para la inclusión social y académica de las personas con necesidades educativas especiales.

5.7 Promover el desarrollo y/o fortalecer programas de educación para las personas privadas de libertad orientados a su rehabilitación y reinserción en la sociedad.

5.8 Perfeccionar los procesos de selección, preparación, formación y desarrollo profesional continuo del docente, así como mejorar los incentivos al desempeño, las condiciones laborales y de evaluación para fortalecer la profesión docente.

5.9 Promover un acceso mayor y equitativo a diversas modalidades de educación postsecundaria, educación técnica y profesional, con particular atención a los y a las estudiantes de grupos en situación de vulnerabilidad.

5.10 Promover una educación universitaria inclusiva y de calidad con el fin de preparar plenamente a los y a las estudiantes para una mejor inserción laboral.

5.11 Fomentar en los sistemas educativos la investigación e innovación para promover su vínculo con los sectores productivos, así como el desarrollo científico y tecnológico.

5.12 Impulsar y fortalecer los vínculos, la cooperación e intercambios entre instituciones educativas nacionales, regionales y hemisféricas.

5.13 Promover espacios permanentes de educación no formal para el intercambio de conocimientos y saberes de la sociedad.

5.14 Fomentar y fortalecer la certificación y perfeccionamiento de competencias.

6 Vivienda y servicios públicos básicos

Objetivo: Proporcionar más y mejores opciones de vivienda, especialmente a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y de menores recursos, así como garantizar el acceso justo, equitativo y no discriminatorio a los servicios públicos básicos.

Líneas estratégicas de acción:

6.1 Promover el suministro de servicios públicos básicos con el objetivo de asegurar el acceso a estos servicios a quienes carecen de estos o son insuficientemente atendidos. En particular, alentar la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios de agua potable, saneamiento, gestión de aguas pluviales, manejo de desechos sólidos y energía, con énfasis en zonas rurales.

6.2 Promover la inclusión social de personas en situación de pobreza y grupos excluidos a través de esquemas apropiados de gestión urbana y de tierras rurales.

6.3 Promover el fomento de mecanismos de financiamiento, incluido el hipotecario y de microfinanciamiento para la construcción, adquisición o ampliación de vivienda, así como impulsar programas que permitan mejorar el acceso a la tierra y a la vivienda social y asequible.

6.4 Asegurar la función social y ambiental de la ciudad, buscando equilibrio con sus funciones económica, cultural y política para garantizar a la población el disfrute pleno de la ciudad como espacio público.

6.5 Fomentar el crecimiento ordenado e integrado de las ciudades con equidad urbana e integración social.

6.6 Articular, desde el Estado, estrategias de monitoreo, seguimiento y control de las inversiones y metas de ampliación de cobertura, a nivel local y regional, que garanticen la aplicación de principios de planeación y transparencia en la formulación, implantación y ejecución de las políticas, programas y proyectos.

6.7 Promover el acceso a un entorno seguro y saludable con especial atención al fomento de medidas de adaptación al cambio climático y de gestión integrada de riesgos de desastres en los sitios de implantación de viviendas de interés social.

6.8 Promover la construcción de viviendas y desarrollos urbanos que incluyan espacios públicos de encuentro y recreación para mejorar la calidad de las relaciones familiares y comunitarias.

7 Cultura

Objetivo: Asegurar el desarrollo cultural con inclusión y participación de todos los sectores de la sociedad, respetando la diversidad de las culturas y de las expresiones culturales, e incentivando el conocimiento y el respeto mutuo.

Líneas estratégicas de acción:

7.1 Fortalecer las industrias culturales y creativas, atendiendo sus diferentes niveles de consolidación, así como su dimensión comunitaria.

7.2 Incrementar el acceso a los bienes y servicios culturales, en especial para los miembros de los grupos en condiciones de vulnerabilidad.

7.3 Crear las condiciones e impulsar los procesos de creación cultural que faciliten la expresión y participación creativa y artística en todas sus formas, lenguajes y expresiones, tanto de individuos como de colectivos sociales, y que fomenten la investigación e imaginación en un ambiente de tolerancia y de libertad de pensamiento, expresión e información.

7.4 Posicionar la cultura en las agendas económicas y de planificación de los Gobiernos, especialmente en los temas relacionados con las industrias culturales y creativas, el patrimonio cultural y el respeto a la diversidad cultural.

- 7.5 Preservar el patrimonio cultural tangible e intangible.
- 7.6 Combatir el saqueo y tráfico ilícito de bienes culturales.
- 7.7 Considerar el rol de la cultura y visibilizar los aportes en el desarrollo económico inclusivo y la relación entre las políticas culturales y las políticas de desarrollo sostenible.
- 7.8 Recuperar, preservar, valorar, fomentar y afianzar las diversas memorias colectivas y democratizar su acceso y difusión, así como facilitar el diálogo intercultural.

SEGUIMIENTO PARA EL PLAN DE ACCIÓN

Duración

Este Plan de Acción permanecerá vigente por un período de cinco años a partir de su adopción. Cumplido el plazo, la Asamblea General podrá encomendar la revisión y actualización del mismo, en el marco de los propósitos y principios adoptados en la Carta Social de las Américas.

Implementación

Los Estados Miembros serán responsables de la implementación de este Plan de Acción conforme a sus legislaciones internas, realidades nacionales, estrategias, planes y recursos disponibles. A tal fin, los Estados Miembros podrán apoyarse en los mecanismos existentes en la Organización de los Estados Americanos (OEA) y en otros organismos del sistema interamericano y, cuando proceda, fomentarán las sinergias con otros organismos regionales —teniendo en cuenta sus mandatos, áreas de especialización y recursos disponibles— para crear o fortalecer sus capacidades humanas e institucionales. Se dará prioridad a la cooperación solidaria en el marco de las líneas estratégicas de este Plan y a las iniciativas encaminadas a promover el intercambio de información y mejores prácticas entre los Estados Miembros.

Seguimiento

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) de la OEA incluirá anualmente en la agenda de una de sus sesiones ordinarias un diálogo para el intercambio de información sobre los avances, experiencias y lecciones aprendidas en la implementación de este Plan de Acción. La información y recomendaciones presentadas en tales sesiones serán integradas a los informes regulares del CIDI y elevadas a la atención de la Asamblea General.

AG/RES. 2879 (XLV-O/15)

SEDE Y FECHA DEL CUADRAGÉSIMO SEXTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE
LA ASAMBLEA GENERAL

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 16 de junio de 2015)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Asamblea General relativos a la celebración de períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General y la fijación de la fecha y sede de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) debe reunirse en un período ordinario de sesiones cada año, preferentemente durante el segundo trimestre del año; y

Que el Gobierno de la República de Dominicana, por intermedio de su Ministro de Relaciones Exteriores, el día 15 de junio de 2015, en el marco del cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General celebrado en el ciudad de Washington, D. C., Sede de la OEA, ha ofrecido ser sede del cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización, que ha de celebrarse en junio de 2016, como una reafirmación de su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y como demostración de su firme decisión de continuar participando activamente en el fortalecimiento de la Organización,

RESUELVE:

1. Determinar que el cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General se celebre en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, los días 13, 14 y 15 de junio de 2016.
2. Agradecer el generoso ofrecimiento de sede del Gobierno de la República Dominicana para el cuadragésimo sexto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.